

Núm. Exp. : 10322/2020/GEN
Subvencions municipals
Autor : BCG

BASES REGULADORAS CONCESIÓN SUBVENCIÓN “AJUDA BEBÈ 2020”

BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.

Constituye el objeto de la subvención el pago de una ayuda de 200 euros para hacer frente a los primeros gastos del neonato o niño/a en adopción.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le será aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente al momento de la resolución de la concesión.

Las ayudas serán concedidas en atención a la fecha de la solicitud, la existencia de crédito disponible y al cumplimiento de los requisitos que se establecen en estas bases.

BASE CUARTA. Familias beneficiarias.

Identificador: wp7A tYqf /TYj jNYG WUHM XUmL r60= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Serán beneficiarias de este programa conjuntamente los progenitores o adoptadores del menor, titulares del libro de familia, en el que figure registrado el nacimiento o adopción de este.

Así mismo, tendrá la condición de persona beneficiaria el/la progenitor/a o adoptador, titular del libro de familia que conviva con el menor que motiva esta prestación, tanto en los casos de nulidad, separación o divorcio, como en los casos de familias en situación de monoparentalidad. En el caso de progenitores separados de hecho, pero que todavía no disponen de la correspondiente sentencia de separación, el órgano concedente podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de la mencionada situación, e incluso, si lo considerara necesario, podrá requerir de los servicios sociales municipales que elaboran informe sobre dicho extremo.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptadores privados total o parcialmente de la patria potestad del menor o la tutela de los cuales haya sido asumida por una Institución Pública.

BASE QUINTA. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Para la obtención de la ayuda se tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- a) Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que hayan residido, ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, ambos adoptadores, o, en el caso de familias en situación de monoparentalidad, el padre o la madre, en el municipio de Torrent con carácter efectivo, acreditado e ininterrumpido con al menos 12 meses de antelación al nacimiento o adopción.
- b) Para ser beneficiarios de la ayuda, el requisito de la residencia efectiva en el municipio de Torrent tendrá que mantenerse durante los doce meses siguientes a la resolución por la cual se conceda la misma, siendo comprobado de oficio por esta Administración tal circunstancia.
- c) Serán objeto de la ayuda los nacimientos y adopciones entre las fechas 01/07/2019 y 31/12/2019.
- d) En el caso de adopciones, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.

Identificador: wp7A tYqf /TYj jNYG WUHM XUmL r60= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

- e) Que la suma de las rentas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia dividida por el número de integrantes que la componen, sea igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional de 2020 (950- euros).
- f) Quedan excluidas de este cómputo: la parte proporcional de las pagas extraordinarias, las ayudas sociales como las becas escolares y parecidas, así como las ayudas de atención a terceras personas para el desarrollo de las actividades de la vida diaria. La unidad familiar o de convivencia incluye al padre y la madre y a los descendientes o personas en acogida familiar legal que convivamos en el mismo domicilio.
- g) No estar incurso en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de Torrent y con los organismos de la Seguridad Social.
- y) Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent.
- j) La firma de la solicitud supone la autorización porque desde el Ayuntamiento de Torrent se lleven a término todas aquellas actuaciones y consultas propias del Padrón Municipal, a fin de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articula, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Torrent para solicitar de los interesados la ampliación, o aclaración de los datos o documentos necesarios para verificar el estricto cumplimiento de los diferentes requisitos que no figure en poder de la Administración.
- k) La ayuda económica se hará efectiva previa presentación de la instancia conjunta de solicitud y justificación de los gastos. La justificación llevará anejas las facturas que justifican los gastos para las que se solicita la subvención.
- l) La factura tiene que cumplir los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y legislación concordante (incluso la acreditación del pago de la factura).

m) La ayuda tendrá que emplearse, estrictamente, en productos y efectos para satisfacer las primeras necesidades del neonato o niño/a en adopción, es decir, alimentación, higiene, ropa, salud...en los pequeños comercios de Torrent que se adhieran a la iniciativa a través de IDEA'T.

n) La percepción de esta ayuda será incompatible con otras ayudas recibidas para la misma finalidad concedidas por esta u otras Administraciones públicas.

BASE SEXTA. Derechos y obligaciones.

a) Derechos:

Los interesados tendrán derecho a solicitar la subvención para cubrir los gastos debidamente acreditados por los medios legales la cantidad de 200 € que sean objeto de la mencionada ayuda.

Excepcionalmente, cuando la persona solicitante no disponga de recursos económicos para asumir el gasto en artículos para el neonato, con carácter previo al abono de la ayuda, se podrá otorgar la misma, si al final del periodo de otorgamiento quedase dinero disponible en la partida presupuestaria, teniendo que cumplir el resto de requisitos y aportando en el plazo de un mes desde su abono, las facturas correspondientes.

b) Obligaciones:

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concretamente, las siguientes:

- a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, si procede, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta

comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que le sea concedida.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

BASE SÉPTIMA. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes, que se presentará con la documentación que se relaciona a continuación, será de un mes desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y se tendrán que presentar preferentemente por medio del trámite que se habilitará al efecto y que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

También puede presentarse presencialmente en la Casa de la Dona del Ayuntamiento de Torrent, C/ Músico Mariano Puig Yago, 8.

Sin embargo, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación: la solicitud de subvención tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. Las solicitudes serán formuladas por el padre o la madre del neonato o adoptador en el modelo oficial aprobado por este ayuntamiento que estará disponible en la página web municipal www.torrent.es – ayudas y subvenciones y al departamento de Igualdad –Infancia- así como en la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Torrent.
2. Facturas justificativas del gasto realizado hasta 200 euros.
3. Libro de Familia donde figure la inscripción del neonato, o de la autorización definitiva por el organismo competente en el caso de adopción.
4. Fotocopia de la cuenta bancaria, donde aparezca el código IBAN y cuenta completa y en el caso de cuenta corriente el certificado bancario.
5. En el caso de separación o divorcio, tendrá que presentar el convenio regulador o sentencia de separación o divorcio.
6. Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
7. En el caso de que no se autorice al ayuntamiento, a la consulta de los siguientes datos, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.
- c) Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el mismo caso, cuando no se autorice la cesión de datos en los organismos correspondientes, se tendrá que aportar la siguiente documentación de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años:

- a) Certificado de pensiones emitido por la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Certificado de prestaciones emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En caso de que no sea posible obtener datos económicos para llevar a cabo la valoración necesaria se solicitará copia de la última nómina, por cada contrato laboral que tenga o hubiera tenido vigencia durante el año 2020, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años en activo.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con el que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieron presentado los documentos previstos, se requerirá a la persona interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, porque puedan enmendar la falta o se acompañan los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por cejada en la petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables.

La ayuda tendrá que emplearse, estrictamente, en productos y efectos que satisfagan las primeras necesidades del neonato o niño/a en adopción, es decir, alimentación, higiene, ropa, salud en los pequeños comercios de Torrent que se adhieran a la iniciativa a través de IDEA'T.

Identificador: wp7A tYqf /TYj jNYG WUHM XUmL r60= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

BASE NOVENA. Crédito presupuestario, cuantía y distribución de las ayudas.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 28.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48019, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent para 2020.

La cuantía individual y única de la ayuda es de 200 euros.

BASE DÉCIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

Marina Olivares Hernández. Delegada de Área de Igualdad y Formación.

-Vocales:

Fernando Salom Herrero. Secretario General del Pleno.

Antonia Rodríguez Rambla. Técnico Medio Especialista en Menores.

BASE UNDÉCIMA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Patrimonio y Subvenciones con la colaboración del Departamento de Dona.

El órgano competente para la concesión de las ayudas solicitadas, previa propuesta formulada por el órgano colegiado de valoración, es la Delegada de Área de Igualdad y Formación.

BASE DUODÉCIMA. Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será incompatible con otras ayudas recibidas para la misma finalidad concedidas por esta u otras Administraciones públicas.

BASE DECIMOTERCERA. Pago y justificación.

El pago de la ayuda se hará por transferencia bancaria en la cuenta que indique en documento válido la persona interesada.

La justificación del gasto ante el ayuntamiento, se entenderá efectuada con la presentación del documento de solicitud y justificación en un mismo acto, en el cual se presentan las facturas abonadas, y la acreditación de que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases.

BASE DECIMOCUARTA. Minoración y reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto con las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que posarse en contacto con el Servicio Gestor a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

BASE DECIMOQUINTA. Resolución del procedimiento i recursos.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder los seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOSEXTA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarde relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

22/09/2020 10:22:58

AC:ACCVCA-120

Identificador: wp7A tYqf /TYi jNYG WUHM XUML r60= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>